

RESOLUCIÓN

976-7

()

9 OCT 2005

Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima

LA Rectora DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las conferidas por la Ley 446 de 1998 artículo 75 y el Decreto 1214 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que las Entidades y Organismos de derecho público del Orden Departamental y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel Directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen.

Dicho comité actuara como instancia administrativa, estudiando, analizando y formulando políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la institución.

Que por medio del Decreto Nacional 1214 del 29 de junio de 2000, se establecieron las funciones para dichos comités de acuerdo a la Ley 446 de 1998 artículo 75.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, como una instancia Administrativa que actúe como sede del estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Este comité estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

- 1.) La Rectora del Conservatorio o su Delegado.
- 2.) El Secretario General.
- 3.) El Coordinador de Servicios de Apoyo.



PARÁGRAFO PRIMERO.- La decisión de Comité de Conciliación a cerca de la Viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable a excepción de la Rectora.

ARTICULO TERCERO.- SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exigen y sesionara con todos sus miembros y las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES.- El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1.) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2.) Diseñar las políticas generales que procuren la defensa de los intereses de la Institución.
- 3.) Estudiar y evaluar los procesos que cursan y hayan cursado en contra del Conservatorio, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4.) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
- 5.) Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.
- 6.) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 7.) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 8.) Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité.
- 9.) Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO.- El Conservatorio solo celebrara conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Publico correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.- Los apoderados del Conservatorio deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación.

ARTICULO SEXTO.-

INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.- De acuerdo con los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto No. 1214 de 2000, la secretaria Técnica del Comité deberá remitir a la dirección de defensa judicial del Ministerio del Interior un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información.

- a.) Numero de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el Comité o por la Rectora del Conservatorio según el caso.
- b.) Numero de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c.) Numero de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena contra el funcionario, si fuere el caso.
- d.) Numero de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e.) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f.) Numero de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos, indicando el sentido de la decisión.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige apartir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 11 de Mayo de 2005

LA RECTORA


LUZ ALBA BELTRAN AGUDELO

EL SECRETARIO GENERAL


JAIRO BERNAL GUARNIZO

Diana P.